



Recurso nº 1005/2018 CA Principado de Asturias 86/2018

Resolución nº 1010/2018

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 2 de noviembre de 2018.

VISTO el recurso interpuesto por D. L. M. M. D. O., en nombre y representación de la empresa OPTILAB SL, contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento abierto de licitación mediante acuerdo marco del contrato de suministro *“de material de sutura mecánica desechable para cirugía abierta para su utilización por todos los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Expediente SC/39-17”*, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias ha tramitado el procedimiento para la licitación del contrato de suministro *“de material de sutura mecánica desechable para cirugía abierta para su utilización por todos los centros sanitarios dependientes. Expediente SC/39-17”*.

El contrato está dividido en veintiún lotes.

El valor estimado del contrato es de 6.769.220,30 euros, IVA excluido.

La licitación se tramitó por medio del procedimiento abierto, ex. Arts. 138.2, 157 a 161 del TRLCSP.



Se publicó el anuncio de licitación el día 23 de enero de 2018 en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el 30 de enero de 2018 en el BOE nº 27.

Segundo. La licitación se ha llevado a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en las disposiciones de desarrollo de la Ley y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. Consta acreditado en el expediente que presentaron ofertas los siguientes licitadores:

EMPRESA	LOTES OFERTADOS
BRAUN SURGICAL SA	1
FIXAPLUS SL	8,9,10,11 Y 12
GARRIC MEDICA SL	1
GSA NORTE SA	1
LÍNEA MEDICA HOSPITALARIA SLU	1
MBA INCORPORADO SL	1,8,11,12,16,18,19 Y 20
MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA SL	1
MEDTRONIC IBÉRICA SA	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,16,17,19,20 Y 21
OPTILAB SL	2,3,4,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16,18,20 Y 21
PRIM SA	6,8,9,11,12,18 Y 19

La cláusula 14.1.b del PCAP se refiere a la valoración de la oferta técnica, criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (juicios de valor). Máximo 40 puntos. Umbral mínimo 20 puntos, en la que pueden distinguirse reglas generales para todos los lotes y reglas particulares para cada lote:



14.1.b Oferta técnica, criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (juicios de valor). Máximo 40 puntos. Umbral mínimo 20 puntos.

Se exigirá un umbral mínimo del 50% de la valoración técnica para pasar a la siguiente fase del procedimiento.

La valoración se realizará a nivel de lote, por lo que se requerirán muestras únicamente de algunos de los artículos incluidos en el mismo, considerándose representativos de la totalidad del lote.

Se describirá para cada uno de los lotes aquellas características que se consideran determinantes para la valoración técnica de los productos.

Todos los lotes se valorarán de acuerdo a la siguiente escala de valoración:

PUNTOS	VALORACION	DESCRIPCION VALORACION
EXCLUIDO	No cumplimiento mínimo	No cumple los requisitos exigidos en el PPT.
0	Cumplimiento mínimo	Cumple los requisitos exigidos en el PPT sin aportar mejoras sobre los mismos.
20	Bueno	Cumple los requisitos mínimos, y aporta mejoras apreciables en algunos de los apartados considerados relevantes.
40	Excelente	Cumple los requisitos mínimos y aporta mejoras muy significativas en aspectos relevantes.



El PCAP también contiene una determinación de los denominados “**Aspectos relevantes por lote**”:

Lote 16, 17, 18, 19 y 20: Grapadora cortadora circular. Cirugía Abierta.

Precisión corte y grapado, consistencia de la línea de grapado, buena anastomosis Puntuación máxima: 8 Puntuación media: 4	<i>Excelente: máxima precisión del corte y consistencia homogénea en toda la línea de grapado. Cierre paralelo en toda la línea de grapado. El sistema ofrece ayudas para lograr la máxima precisión. 8 puntos.</i> <i>Bueno: el sistema no ofrece la máxima precisión o bien no se logra una consistencia homogénea en toda la línea de grapado. No se consigue mantener el cierre paralelo en toda la línea de grapado. 4 puntos.</i>
Altura de grapas y cierre de las mismas, compresión homogénea del tejido. Puntuación máxima: 8 Puntuación media: 4	<i>Excelente: el cierre de la grapa aporta la máxima compresión en el tejido. Se logra la máxima eficacia en la hemostasia. El sistema dispone de un mecanismo retenedor del tejido que asegura el cierre eficaz de la grapa. 8 puntos.</i> <i>Bueno: el sistema de grapado aporta suficiente compresión del tejido. Hemostasia adecuada. El mecanismo retenedor del tejido es de menor eficacia, lo cual dificulta el cierre homogéneo. 4 puntos.</i>
Sistema de seguridad Puntuación máxima: 8 Puntuación media: 4	<i>Excelente: sistema que permite un manejo muy sencillo, con máxima facilidad para la recarga de grapas durante la intervención. 8 puntos.</i> <i>Bueno: el manejo del dispositivo precisa de una mayor habilidad por parte del cirujano y/o la recarga durante la intervención presenta alguna dificultad. 4 puntos.</i>
Ergonomía mango, vástago y cabeza. Buen acceso anatómico. Puntuación máxima: 8 Puntuación media: 4	<i>Excelente: dispositivo con sistema de seguridad que aporta la máxima eficacia al cirujano para evitar el accionamiento accidental de la cuchilla. El sistema de corte/grapado aporta máxima protección para evitar lesiones tisulares al paciente. 8 puntos.</i> <i>Bueno: el dispositivo cuenta con un sistema de seguridad adecuado para evitar el disparo accidental pero no aporta la máxima eficacia en cuanto a la conservación tisular sin lesiones. 4 puntos.</i>
Facilidad de manejo, visibilidad. Puntuación máxima: 8 Puntuación media: 4	<i>Excelente: sistema diseñado para permitir la máxima facilidad de uso por el cirujano, en cuanto a tamaño, visibilidad de las grapas, movilidad dentro del espacio quirúrgico. Máxima funcionalidad con una sola mano. Diseño curvo de máxima eficacia para acceso. 8 puntos.</i> <i>Bueno: el dispositivo ofrece una buena facilidad de uso, aunque con una funcionalidad inferior debido a su tamaño, diseño del cabezal etc. No es posible el funcionamiento normal con una sola mano. El diseño curvo no permite un acceso eficaz en todos los casos. 4 puntos</i>



Lote 21: Aplicadores de clip para cirugía abierta

Precisión aplicador	<i>Excelente: sistema que permite la máxima precisión en la colocación del clip. Provisto de sistema de sujeción del clip en el aplicador que aporta máxima sujeción del mismo. 10 puntos.</i> <i>Bueno: el sistema ofrece una precisión adecuada y/o el sistema de sujeción cumple con el requisito de ofrecer sujeción del clip si bien no es máxima. 5 puntos.</i>
Puntuación máxima: 10 Puntuación media: 5	
Cierre de los clips, sistema que evite el deslizamiento	<i>Excelente: el dispositivo aporta la máxima sujeción del clip al vaso. Se consigue la hemostasia requerida en todos los casos. Sistema que asegura la colocación del clip en el vaso minimizando el riesgo de caída del mismo. 10 puntos.</i> <i>Bueno: el dispositivo aporta una correcta sujeción del clip y un nivel de hemostasia adecuado, no máximo en todos los casos. El cierre no aporta la máxima seguridad en cuanto a riesgo de caída del clip. 5 puntos.</i>
Puntuación máxima: 10 Puntuación media: 5	
Sistema de seguridad y/o control, bloqueo del aplicador tras utilizar último clip	<i>Excelente: sistema que asegura con la máxima eficacia el bloqueo del aplicador cuando ya se ha utilizado el último clip y el disparo accidental. 10 puntos.</i> <i>Bueno: el dispositivo cuenta con mecanismo de seguridad que cumple adecuadamente su cometido aunque con menor eficacia. 5 puntos.</i>
Puntuación máxima: 10 Puntuación media: 5	
Ergonomía, eje transparente para mejor visibilidad clips disponibles. Facilidad de manejo	<i>Excelente: diseño ergonómico, que permite al cirujano la máxima facilidad de manejo, visibilidad del clip y sus ramas durante todo el proceso de cierre, el eje es transparente para lograr la máxima visibilidad. 10 puntos.</i> <i>Bueno: el diseño es adecuado para el uso. La facilidad de manejo es suficiente. El eje no tiene transparencia total, dificultando la visibilidad. Existen dificultades para ver el clip o sus ramas en todo el momento del cierre del vaso. 5 puntos.</i>
Puntuación máxima: 10 Puntuación media: 5	

El PPT recoge para los lotes en cuestión (números 16, 20 y 21), disposiciones comunes y particulares, al señalar que:



Lote 16, 17, 18, 19 y 20: Grapadora cortadora circular. Cirugía Abierta.

(Definición común para lotes 16, 17, 18, 19 y 20)

Dispositivos destinados a la realización de anastomosis circulares entre dos vísceras huecas que disparan, al menos, dos filas de grapas y poseen un dispositivo de corte interno que permite liberar el dispositivo una vez realizada la anastomosis. Se suministran en diversos diámetros exteriores de la cabeza grapadora y diversas alturas de grapa adecuadas a cada espesor de tejido. Los dispositivos tienen todos ellos cargas precargadas

Diámetro de la cabeza:	25 mm
	28 mm
	29 mm
	31 mm
	33 mm
Longitud del cuerpo	17— 23 mm

Lote	Cod. SAP	Denominación	Cantidad 24 meses
Lote 16	2100267, (2101254)	GRAPADORA CIRCULAR CURVA, GRAPA TITANIO ABIERTA 4-5 5 MM, 25 MM DIAM. CON CARGAS PRECARGADAS	100
Lote 17		GRAPADORA CIRCULAR CURVA, GRAPA TITANIO ABIERTA 4-5,5 MM, 28 MM DIAM. CON CARGA PRECARGADAS	180
Lote 18	2100266	GRAPADORA CIRCULAR CURVA, GRAPA TITANIO ABIERTA 4-5,5 MM, 29 MM DIAM. CON CARGA PRECARGADAS	352
Lote 19	2101255	GRAPADORA CIRCULAR CURVA, GRAPA TITANIO ABIERTA 4-5,5 MM, 31 MM DIAM. CON CARGA PRECARGADAS	336
Lote 20	2101268	GRAPADORA CIRCULAR CURVA, GRAPA TITANIO ABIERTA 4-5,5 MM, 33 MM DIAM. CON CARGA PRECARGADAS	76

Lote 21: Aplicadores de clip para cirugía abierta

Dispositivo aplicador de clips de titanio o aleación mejorada, precargado, no recargable, para cirugía abierta, con cierre, y angulación de las ramas, con diferentes tamaños de aplicador y clips



Tamaño del clip cerrado	Pequeño: hasta 4 mm
	Mediano: entre 4,1 mm y 7 mm
	Largo: entre 10 mm y 11,5 mm

Longitud del cuerpo:	p/ clips pequeños	22,5-24,5 cm
	p/ clips medianos	23,5-25,0 cm 28,5-30,0 cm
	p/ clips largos	32,5-34,5 cm

Angulación de las ramas	Entre 15 ° y 30 °
-------------------------	-------------------

Cierre del clip	progresivo
	Dos fases de distal a proximal

Número de clips precargados	Mínimo 15
	30 solo clip mediano, longitud aplicador largo

Lote	Cod. SAP	Denominación	Cantidad 24 meses
Lote 21	2104298	APLICADOR MÚLTIPLE CLIPS TITANIO VASO PEQUEÑO 22,5-24,5 CM LONG. CIRUGÍA ABIERTA	5.000
	2101372	APLICADOR MÚLTIPLE CLIPS TITANIO VASO INTERMEDIO 23,5-25CM LONG. CIRUGÍA ABIERTA	68
	2100263	APLICADOR MÚLTIPLE CLIPS TITANIO VASO INTERMEDIO 28,5-30CM LONG. CIRUGÍA ABIERTA	5.292
	2101246	APLICADOR MÚLTIPLE CLIPS TITANIO VASO GRANDE 32,5-34,5CM LONG. CIRUGÍA ABIERTA	588

Cuarto. El recurrente ha impugnado el acuerdo de la Mesa de contratación de 13 de julio de 2018, por el que se analiza el informe justificativo de las bajas desproporcionadas y se efectúa la propuesta de adjudicación de las ofertas presentadas para la celebración de un acuerdo marco con un único adjudicatario.

En dicho Acuerdo, la Mesa de contratación propone adjudicar los lotes 16 y 20 a la entidad MEDTRONIC y excluir a la entidad hoy recurrente del lote 21.



En concreto, en dicho acuerdo se recoge lo siguiente:

Lotes 16, 17, 18, 19 y 20: Grapadora cortadora circular. Cirugía Abierta. Varios diámetros.

*Lote 16: Se acuerda **excluir a la oferta de la empresa MBA** por no adecuarse el diámetro de la grapadora a los requerimientos solicitados, pues se exigía diámetro 25 mm y se oferta una de diámetro 25,1 mm y no recoger el PPT ninguna mención a medidas aproximadas o a definir un rango de medidas aceptables.*

Por tanto, en este lote continúan en al procedimiento las ofertas de Medtronic y Optilab.

Lote 21: Aplicadores de clip para cirugía abierta.

*El Comité de Expertos revisadas las ofertas presentadas propone la **exclusión de la correspondiente a la empresa Optilab**, por el siguiente motivo:*

- En el sublote 21.2, aplicadores clips vaso intermedio, longitud del aplicador entre 23,5 y 25 cm, se solicitaba un tamaño de clip cerrado de entre 4,1 y 7 mm y la oferta presentada por Optilab se corresponde con la referencia MCS20, que tiene un aplicador de 23,8 cm y el tamaño del clip cerrado es de 3,8 mm, por tanto, no cumple con el requerimiento solicitado.

La oferta de la empresa Medtronic cumple los requerimientos técnicos y por tanto pasa a valoración.

La citada valoración se encuentra recogida en la página 16 y ss. del Anexo I (informe técnico para valoración de los criterios dependientes de juicio de valor



sobre nº2), y determina que Medtronic y la recurrente obtenga ambas una puntuación de 40 puntos tanto en el Lote 16 como en el 20.

Finalmente, en el acuerdo de 13 de julio de 2018 se conceden, en los lotes 16 y 20, las siguientes puntuaciones: Medtronic obtiene 77,75 y 75,46 puntos frente a los 40,7 y 40,71 puntos obtenidos por Optilab, la hoy recurrente. En el Lote 21, de la que fue excluida la recurrente, la mercantil Medtronic obtuvo 95 puntos y resultó adjudicataria.

Quinto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación la remisión del expediente, habiendo sido recibido éste acompañado del correspondiente informe. Ha formulado alegaciones la adjudicataria Medtronic.

Sexto. La Secretaria del Tribunal por delegación del mismo, en fecha 15 de octubre de 2018, ha acordado mantener de la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE el día 28 de octubre de 2013 y cuya prórroga tácita se acordó por Resolución de 8 de septiembre de 2016, de la



Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicada en el BOE nº 224 de fecha 16 de septiembre de 2016.

Segundo. El recurso se interpone en la licitación de un contrato de suministro, cuyo valor estimado es 6.769.220,30 euros, IVA excluido, por lo que el mismo es susceptible de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40.1.a) del TRLCSP.

En cuanto al acto recurrido objeto del recurso, éste es el acuerdo de 13 de julio de 2018, cuyo contenido es doble, puesto que, por un lado, determina la adjudicación de los lotes 16 y 20 del contrato a la empresa Medtronic y, por otro, acuerda la exclusión del recurrente en el lote 21. Es, en consecuencia, susceptible de impugnación conforme al artículo 40.2.b) y c) del TRCLSP.

Por todo ello, el objeto del recurso se ha configurado correctamente

Tercero. La legitimación se regula en el Art. 42 TRLCSP, que señala que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

En reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, plasmada entre otras sentencias en las de 31 de mayo de 1990, 19 de noviembre de 1993, 27 de enero de 1998, 31 de marzo de 1999 y 2 de octubre de 2001, donde se declara que por interés debe entenderse toda situación jurídica individualizada, dicha situación que supone una específica relación con el objeto de la petición o pretensión que se ejercita, se extiende a lo que, con más precisión, se titula interés legítimo, que es el que tienen aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por la situación objetiva en que se

encuentran, por una circunstancia de carácter personal o por ser los destinatarios de una regulación sectorial, son titulares de un interés propio, distinto del de los demás ciudadanos o administrados y tendente a que los poderes públicos actúen de acuerdo con el ordenamiento jurídico cuando incidan en el ámbito de ese su interés propio. El interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga.

En el presente caso, la parte recurrente ha participado en el procedimiento de licitación habiendo sido excluida en el lote 21 y obteniendo la segunda mejor puntuación en los lotes 16 y 20, por lo que dispone de legitimación al ser interesada en la revocación del acuerdo impugnado conforme al artículo 42 del TRLCSP.

Cuarto. El inicio del procedimiento y el plazo de interposición del recurso especial se regulan en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se desarrolla en el artículo 19 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Debe considerarse que, en el presente caso, la interposición del recurso se ha formulado dentro de plazo.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, la parte recurrente, después de recordar los hechos más relevantes del procedimiento, interesa que se acuerde la exclusión de la oferta presentada por Medtronic en los lotes 16, 20 y 21, por no reunir los requisitos especificados en el PPT y, en consecuencia, con retroacción de

actuaciones, se adjudique el contrato a la entidad recurrente en los lotes 16 y 20, quedando desierto el 21. Y ello porque considera que la oferta presentada por Medtronic en esos tres lotes citados (16, 20 y 21), incurre en el mismo vicio que se imputa a la oferta presentada por la hoy impugnante en el lote 21, en el que presentó un producto cuyo tamaño no se ajustaba a la horquilla prevista en el PPT.

Por su parte, el órgano de contratación, por las razones que constan en su informe, entiende que la decisión de exclusión fue correcta. La entidad adjudicataria de los lotes 16, 20 y 21 también solicita la desestimación del recurso.

Sexto. Pasando al examen de las cuestiones de fondo planteadas, la controversia se centra en determinar si la oferta presentada por la adjudicataria, Medtronic, en los lotes 16, 20 y 21 se ajusta o no a los PPT. La recurrente considera que no, puesto que, a su juicio, los productos ofertados tienen un tamaño que no se compadece con el exigido en los pliegos.

Es necesario, por tanto, dar por reproducido el contenido de los PPT respecto de los tres lotes 16, 20 y 21 controvertidos, que hemos transcrito en los antecedentes de hecho, y analizar, en cada Lote, si la oferta de la entidad que resultó finalmente adjudicataria era conforme a lo previsto en los citados pliegos.

- Así, respecto de los **Lotes 16 y 20** en los que Medtronic resultó adjudicataria, y la recurrente obtuvo la segunda mejor puntuación, puede concluirse de los PPT transcritos que para ambos lotes se establecen una serie de características comunes, como destaca el órgano de contratación en su informe:
 - Dispositivos para realización de anastomosis circulares entre 2 vísceras huecas.
 - Colocación de al menos 2 filas de grapa.

- Dotadas de dispositivo interno de corte.
- Liberación del dispositivo tras la anastomosis.
- Varios diámetros del cabezal.
- Altura de grapa adecuada a los espesores de tejido.

De ese modo se configuran 5 lotes de grapadoras circulares, definidas por el diámetro del cabezal para la realización de la anastomosis y una altura de grapa definida como un rango de alturas de grapa abierta de entre 4 y 5,5 mm.

El PPT establece unos tamaños límite para la grapa abierta, es decir, previos al cierre de las mismas y no se exigía como parece desprenderse del recurso presentado un rango dinámico de alturas de grapa abierta, puesto que la altura de la grapa abierta es única.

Si el órgano de contratación hubiese querido disponer de un dispositivo de grapado que permitiese el grapado a varias alturas hubiese definido técnicamente las grapadoras por la altura de grapa cerrada y los valores exigidos y no por la altura de la grapa abierta.

En el caso que nos ocupa, la propuesta de adjudicación en los lotes 16 y 20 recayó en la empresa Medtronic, que presentó las siguientes referencias:

- Lote 16: EEA25
- Lote 20: EEA33

Para ambos lotes, la altura de la grapa abierta es de 4,8 mm, según se puede comprobar en las fichas técnicas de producto que se acompañan como Anexo al informe del comité de expertos. La altura de la grapa cerrada es de 2 mm.

En estos lotes la empresa Optilab. ofertó las siguientes referencias



- Lote 16: CDH25A
- Lote 20: CDH33A

Para ambos lotes, la grapa abierta ofertada por la hoy recurrente tiene una longitud de 5,5 mm, y la grapadora ofrece un cierre con compresiones a varias alturas: 1,0 mm, 1,5 mm, 2,0 mm y 2,5 mm, es decir, hay 4 pasos en el dispositivo que permiten fijar la grapa a 4 alturas diferentes. Para lograr estas alturas variables la grapadora dispone de un sistema en la empuñadura que permite seleccionar la altura a la que colocará la grapa.

Sin embargo, esta característica no es exigida en el PPT por lo cual no es objeto de valoración.

Por tanto y en base a la documentación aportada por los licitadores, la oferta presentada por la empresa Medtronic, tienen una altura de 4,8 mm abiertas, que está dentro de los límites admitidos en el PPT y que ofrece en combinación con el cierre de las grapas unos niveles de compresión del tejido excelentes, según se valoró en el informe técnico elaborado para valoración de los criterios dependientes de juicio de valor, entre los que se encontraba precisamente un criterio denominado *"altura de grapas y cierre de las mismas: compresión homogénea del tejido"*.

En consecuencia, no procede la alegación formulada por Optilab, en cuanto al incumplimiento de la oferta presentada por Medtronic, la cual se ajusta plenamente a los pliegos, sin que concurra, por tanto, causa alguna de exclusión.

- En relación con el **Lote 21** en el que Medtronic resultó adjudicataria y la recurrente fue excluida, hay que decir que la recurrente, sin cuestionar en

absoluto su exclusión, se limita a impugnar la adjudicación efectuada y a solicitar que se declare desierto el concurso reconociendo la improcedencia de una posible adjudicación en su favor, lo que debe determinar la inadmisión del recurso respecto de este Lote por falta de legitimación activa de la recurrente pues al aceptar la procedencia de su exclusión, carece de interés directo ni indirecto en el procedimiento al no poder ser adjudicatario del contrato. Esto no obstante, entraremos también en el fondo del asunto partiendo para ello de que los requisitos exigidos en el PPT son los siguientes:

- Se trata de un dispositivo de aplicación de clips
- Los clips son de titanio o aleación mejorada
- Los clips vienen precargados
- El dispositivo no es recargable
- Se solicitan varios tamaños de clip en función de los vasos sobre los que se aplicará
- Se solicitan varios tamaños de mangos del dispositivo
- Las ramas han de tener una angulación entre 15° y 30°
- El cierre del clip ha de ser progresivo y cerrar de distal a proximal

La recurrente considera que la oferta de Medtronic, en el caso de la referencia *Cód. SAP 2101246 APLICADOR MÚLTIPLE CLIPS TITANIO VASO GRANDE 32,5-34,5CM LONG. CIRUGÍA ABIERTA*, incumple los requisitos de cierre progresivo y cierre de distal a proximal.

Con fundamento en el análisis técnico y gráfico que se contiene en el Informe del órgano de contratación, el cual a su vez se refiere al informe del comité de expertos, puede concluirse que la Medtronic cumple con el PPT, tanto en cuanto al cierre progresivo como el distal. Se observa en la fotografía que el cierre del clip de Medtronic es, en primera fase distal, al igual que el de Optilab,

y que en ambos casos el primer cierre se produce en el extremo distal para favorecer la sujeción del vaso. A medida que se va cerrando el mango, se produce el cierre desde el extremo distal al proximal, característica presente también en los productos de ambos licitadores. Finalmente, con el cierre completo se produce el cierre total del clip en ambos productos y la carga del siguiente clip, de modo que se acredita la progresividad del cierre exigida en los pliegos.

En cuanto al sistema interlock, la parte recurrente asocia dicho sistema al cierre progresivo del clip, de modo que si el producto ofertado por Medtronic carece de dicho sistema, no podrá ser calificado como de cierre progresivo. Sin embargo, como expresa el comité de expertos, dicho sistema contribuye a una mayor capacidad de sujeción del clip y no tiene ninguna relación con la forma en la que éste se cierra. Es una característica no requerida en el PPT y por tanto, no configurada como requisito mínimo, puesto que más bien debe ser considerada como una funcionalidad adicional del dispositivo que facilita la colocación del clip y evita la caída accidental del mismo, pero que no acredita que el cierre del clip sea progresivo y cierre de distal a proximal, puesto que dicha sujeción, según el Comité de Expertos, se puede conseguir igualmente de forma manual

Por lo tanto, el producto ofertado por Medtronic cumple con la doble característica de disponer de cierre de distal a proximal y de ser progresivo, por lo que es evidente que se cumple el requisito del PPT y que no procedía su exclusión en ningún caso.

Séptimo. Por agotar todas las cuestiones del debate planteadas en el recurso, pasamos ahora a analizar el resto de alegaciones, sobre la presunta falta de aplicación de los criterios de los pliegos por el acuerdo de exclusión y la pretendida vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Se trata de alegaciones que han sido propuestas de forma absolutamente genérica, limitándose a decir el recurrente que la oferta de Medtronic no reúne los requisitos legales y su designación como adjudicataria de los Lotes 16, 20 y 21 constituye un incumplimiento manifiesto de los pliegos.

Lo cierto es que, como hemos manifestado en el apartado anterior, la oferta del adjudicatario cumplía escrupulosamente con los requisitos exigidos, por las razones expuestas, por lo que el órgano de contratación aplicó correctamente los pliegos.

Por todo lo expresado, el acto recurrido es conforme a derecho y debe ser desestimado el recurso formulado.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. L. M. M. D. O., en nombre y representación de la empresa OPTILAB SL, contra el acuerdo de adjudicación del Lote 21 del procedimiento abierto de licitación del contrato de suministro “*de material de sutura mecánica desechable para cirugía abierta para su utilización por todos los centros sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias. Expediente SC/39-17*”, y desestimar el recurso interpuesto contra la adjudicación de los Lotes 16 y 20 del mismo procedimiento.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento, conforme al Art. 57.3 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el Art. 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.